

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERÍA ESTRUCTURAL

**(APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural es una Asociación Civil que no persigue fines lucrativos, ni podrá aplicar o utilizar con los mismos fines lucrativos los estudios o trabajos que lleve a cabo.

La venta de publicaciones y folletos de trabajos científicos o técnicos efectuados por sus miembros para la Asociación, por la Asociación misma o los que le sean donados; cuotas ordinarias, extraordinarias, donaciones y cualquier otra percepción de otra índole se emplearán en la consecución de sus fines objeto de esta Asociación, la cual estará constituida en los términos de los Artículos 2,670 al 2,686 inclusive, del Código Civil para el Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETIVO Y LA FINALIDAD

ARTÍCULO 2. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural tendrá por objeto:

La investigación científica y tecnológica de todo lo relacionado con la Ingeniería Estructural.

La promoción y difusión de los conocimientos sobre Ingeniería Estructural, siendo su carácter meramente científico y técnico.

ARTÍCULO 3. Son fines específicos de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural:

Agrupar a los Profesionistas de la Ingeniería Estructural para el mejor desarrollo de su ejercicio profesional

Proponer la incorporación de nuevas acepciones, principios técnicos y métodos de análisis y diseño, basados en resultados obtenidos de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que realiza permanentemente con centros de enseñanza superior y de investigación que colaboran con la Asociación.

Realizar e intervenir en reuniones, seminarios, congresos y eventos de todo tipo, para el análisis, proposición y actualización de temas de la especialidad.

Editar y promover la publicación de trabajos cuya importancia amerite su difusión.

Implantar sistemas de servicios técnicos para la Asociación.

Crear y fortalecer sus relaciones con seminarios, academias y unidades de Ingeniería de las Universidades y Centros de Educación Superior.

Colaborar con las autoridades ciudadanas en la resolución de los problemas de la comunidad relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

Colaborar con las instituciones de educación superior en la formación profesional de nuevas generaciones dedicadas a la Ingeniería Estructural.

Colaborar con los colegios y asociaciones de profesionistas de Ingeniería en el país, para la organización gremial de sus miembros.

Establecer comunicación e intercambio permanente con instituciones extranjeras que tengan finalidades similares.

Realizar los demás actos necesarios para la consecución de sus fines, que sean compatibles con su naturaleza jurídica.

A solicitud de los miembros, asesorar técnicamente y respaldar por medio de dictámenes a sus miembros, relacionados con el ejercicio de su profesión, en consulta y resolución del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural tendrá su domicilio en la Ciudad de México, y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CAPITAL O HABER SOCIAL

ARTÍCULO 5. La Asociación por ser de carácter científico y técnico, se constituye sin capital.

ARTÍCULO 6. El capital o haber social estará compuesto por las cuotas de miembros y donativos extraordinarios de éstos o de organizaciones oficiales, semioficiales, organismos descentralizados, de participación estatal y particulares y por el producto de ventas de publicaciones y folletos mencionados en el artículo primero, y cualquier otro procedimiento compatible con las anteriores acciones.

ARTÍCULO 7. Siendo la Asociación esencialmente sin fines de lucro, los fondos sociales se destinarán a cubrir los gastos que se originen en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Asociación consignados en estos estatutos. Destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en este artículo es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 8. Con fundamento en la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en marzo de 1994, la Asociación se obliga para recibir donativos deducibles de impuestos a incluir en los estatutos los requisitos a que se refieren los Artículos 70a y 70b de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A efecto de que la Asociación continúe con el carácter de donataria autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos, incluye en sus estatutos los requisitos a que se refieren los Artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la renta

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9. La Asociación está integrada como sigue:

Asamblea General

Mesa Directiva

Delegaciones y Representaciones Regionales

Consejo Consultivo

Patronato

Comités Permanentes

Comisiones de Especialidad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10. La Asociación estará formada por miembros honorarios, activos, correspondientes, asociados e institucionales.

ARTÍCULO 11. Podrán ser miembros honorarios, a proposición del Comité de Premios, y sujeto a la aprobación de la Asamblea General, las personas que satisfagan los requisitos de las dos siguientes fracciones:

Que, además de poseer título profesional, hayan ejercido durante un mínimo de 20 años la práctica, la investigación o la docencia en Ingeniería Estructural.

Que hayan hecho aportaciones significativas al progreso de la especialidad, que hayan participado de manera destacada y sostenida en actividades de carácter técnico organizadas por la Asociación, contribuyendo a su prestigio, y que hayan observado una conducta ética irreprochable en su vida profesional.

ARTÍCULO 12. Podrán ser miembros activos los Ingenieros Civiles titulados, los Profesionistas afines con grado académico equivalente, o personas sin grado que tengan amplios conocimientos en estructuras y tres años de experiencia como mínimo en la materia, a juicio de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 13. Podrán ser miembros correspondientes, los ingenieros que residan en otros países y reúnan los requisitos fijados para ser miembros activos.

ARTÍCULO 14. Podrán ser miembros asociados, los alumnos y pasantes de Instituciones de Educación Superior, relacionados con la Ingeniería Estructural.

ARTICULO 15. Podrán ser miembros institucionales, las empresas, instituciones y organizaciones afines a la Ingeniería Estructural.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de todos los miembros: observar estos estatutos, su reglamento y las normas de ética profesional.

ARTÍCULO 17. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos que los miembros activos.

ARTÍCULO 18. Son derechos de los miembros activos:

Tener iniciativa en todos los asuntos científicos y técnicos relativos a esta Asociación.

Tener voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Ser electos para cargos directivos.

Participar en las actividades que organice y promueva la Asociación.

Sustentar conferencias y someter sus trabajos a la aprobación de la Mesa Directiva, para ser presentados como contribución de la Asociación en los congresos en que ésta participe, sin que la Asociación se haga responsable de los conceptos que contengan sus trabajos ni de sus interpretaciones.

Los que resulten de lo establecido en estos estatutos y en los acuerdos que aprueben los órganos directivos de la Asociación.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los miembros activos:

Desempeñar los cargos y comisiones que la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.

Cubrir oportunamente la cuota ordinaria anual.

Asistir a las Asambleas Generales.

Las demás obligaciones que resulten de los Estatutos, y de los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 20. Los miembros honorarios quedan exceptuados del pago de cuotas a que se refiere el artículo 19.

ARTÍCULO 21. Los miembros correspondientes tendrán los mismos derechos de los miembros activos, excepción del derecho de voto y ser electos miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 22. Los miembros asociados tendrán derecho a participar en las actividades técnicas y científicas que organice y promueva la Asociación.

ARTÍCULO 23. Los miembros institucionales tendrán los mismos derechos que los miembros activos, excepción del derecho de voto y ser electos miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 24. La calidad de miembro se pierde por:

Renuncia que se presente por escrito y sea aceptada por la Mesa Directiva.

Atrasarse más de un año en el pago de sus cuotas previa notificación por parte del Tesorero y de conformidad con la Mesa Directiva.

Exclusión fundada, dictada por la Mesa Directiva con derecho de apelación del interesado, que solo podrá revisar la Asamblea y cuyo fallo será inapelable.

CAPÍTULO OCTAVO

SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 25. Serán causas de exclusión de los miembros:

Falta de ética profesional.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 26. La Asamblea General es el órgano supremo de esta Asociación y resolverá:

Conflictos relativos a la admisión o exclusión de los miembros de la Asociación

La disolución anticipada de la Asociación.

La designación, ratificación y revocación de nombramientos y cargos hechos por ella o por la Mesa Directiva.

La aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio y el presupuesto para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

La aprobación de reglamentos de operación de los Comités, incluyendo a los señalados en el Capítulo Décimo Cuarto de estos Estatutos.

Los demás asuntos que señalen estos Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General celebrará una sesión ordinaria al año cuando menos, o bien cada vez que la Mesa Directiva, el Presidente o un 25% de los miembros activos la promuevan.

ARTÍCULO 28. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, deberá hacerse por escrito, suscrita por el Presidente de la Asociación y notificada por conducto del Secretario de la Mesa Directiva en los domicilios que los miembros tengan registrados en la Asociación.

ARTÍCULO 29. Las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, deberán notificarse cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración y deberán ser acompañadas por el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 30. Las Asambleas Generales se considerarán legales cuando están reunidos el 51% o más de los miembros activos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pudiendo emitirse los votos en forma oral o por escrito.

ARTÍCULO 31. En caso de que se convoque a la Asamblea General y no se constituya por falta de quórum, la Mesa Directiva convocará por segunda vez dentro de los 30 minutos siguientes, la cual se considerará legalmente constituida con el número de miembros activos que asistan; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, siendo obligatorios los acuerdos que de ella emanen.

ARTÍCULO 32. La asistencia a las Asambleas Generales no podrá ser delegable, por lo que sus miembros deberán acudir personalmente.

ARTÍCULO 33. Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea General citada en primera, segunda o ulteriores convocatorias sobre la disolución anticipada de la Asociación, será necesario que hayan sido tomadas cuando menos por una mayoría que represente el 80% de los miembros con derecho a voto y en aquellos en que se resuelva sobre la revocación de los nombramientos de los miembros de la Mesa Directiva será necesario que los acuerdos hayan sido tomados por una mayoría que represente el 51% o más de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 34. Cada socio activo gozará de un voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 35. De cada Asamblea se levantará un acta, consignando en ella todos los acuerdos que se hubieran tomado, la cual será firmada por el Presidente de la Asociación, quien deberá asistir y presidir la sesión, o en su defecto por el Vicepresidente o por la persona nombrada en la asamblea para presidirla y por el Secretario, quien en caso de ausencia será substituido por la persona que nombre el Presidente de la Asamblea.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36. La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva formada por nueve miembros. De preferencia, dos de los nueve miembros pertenecerán a las Delegaciones o Representaciones Regionales. Los miembros de la Mesa Directiva serán designados conforme al Capítulo Décimo Sexto, y son:

Presidente

Vice-Presidente

Secretario

Tesorero

Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos

Vocal de Comunicación

Vocal de Delegaciones y Representaciones Regionales

Vocal de Eventos Técnicos

Vocal de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 37. Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo un período de dos años.

ARTÍCULO 38. La Mesa Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses cuando menos y de manera extraordinaria cuando sea citada para ello por el Presidente o por tres de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vice-Presidente, o en su defecto el miembro que elijan los concurrentes. Fungirá como Secretario el de la Asociación, y en su ausencia la persona que designe el Presidente de la sesión.

ARTÍCULO 39. La Mesa Directiva fungirá legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, cada miembro de la Mesa Directiva tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 40. De toda sesión de la Mesa Directiva se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones tomadas, dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 41. Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación contará con un Consejo Consultivo integrado por los ex Presidentes de la Asociación.

ARTÍCULO 42. La Asociación contará además con la colaboración de un Patronato.

ARTÍCULO 43. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación que sean consecuencia directa o indirecta de la misma y ejecutar actos de administración y de riguroso dominio.

Representar a la Asociación en materia judicial o administrativa con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive desistirse del amparo y presentar querrelas o denuncias en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles y otorgar perdón a los inculcados.

Elaborar, con base en la visión y estrategias de largo plazo de la Asociación establecidas por el Consejo Consultivo, el programa de trabajo a desarrollar durante la vigencia de la Mesa Directiva. El programa de trabajo se presentará al Consejo Consultivo a más tardar dos meses después de la toma de posesión de su cargo.

Nombrar a los coordinadores de los Comités que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de los trabajos de la Asociación.

Autorizar la formación de Delegaciones y Representaciones Regionales, y promover actividades congruentes con los objetos de la Asociación y la membresía en cada estado o región.

Designar a sus miembros para que visiten cada una de las Delegaciones y Representaciones Regionales, al menos una vez al año.

Proponer al Consejo Consultivo la designación de los integrantes del Patronato, según el Capítulo Décimo Tercero.

Coordinar los trabajos de los Comités Permanentes señalados en el Capítulo Décimo Cuarto.

Coordinar los trabajos de las Comisiones de Especialidad señaladas en el Capítulo Décimo Quinto.

Delegar facultades en uno o varios miembros o comisionados para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones.

Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

Presentar un informe de actividades y de situación financiera de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria.

Las demás que estos Estatutos, la Asamblea General y la Ley le confieren.

ARTÍCULO 44. Para ser Presidente o Vice-Presidente de la Asociación se requiere:

Ser miembro honorario o activo de la Asociación cuando menos con una antigüedad de tres años.

Tener experiencia técnica o científica demostrada por trabajos o estudios relevantes realizados durante los cuatro años anteriores a la fecha de la elección.

Ser de nacionalidad mexicana o haber residido en México por un mínimo de 15 años.

Haber contribuido ampliamente al desarrollo de las estructuras en México y al prestigio de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural.

Ser electo por los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 45. Para ser miembro de la Mesa Directiva, excepción hecha del Presidente y del Vice-Presidente, se requiere lo siguiente:

Ser miembro honorario o activo de la Asociación.

Poseer los conocimientos técnicos y científicos relacionados con la Ingeniería Estructural.

Para ser Vocal de Delegaciones y Representaciones Regionales, se requiere ser miembro de una delegación o representación regional.

Ser electo por los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 46. El Presidente de la Asociación, además de llevar la firma social tendrá las siguientes funciones:

Administrar los asuntos y bienes de la Asociación, con las más amplias facultades de administración y de riguroso dominio, en cumplimiento de los acuerdos generales de la Mesa Directiva.

Nombrar, remover y tener bajo sus órdenes a los empleados de la Asociación y vigilar su conducta.

Representar a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas y del trabajo, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, inclusive desistirse del amparo y articular y absolver posiciones,

presentar denuncias y querellas en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles.

Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 47. Son funciones del Vice-Presidente:

Suplir al Presidente en caso de ausencia o muerte.

Auxiliar al Presidente en sus funciones de coordinador de las labores de los Comités que encabezan los Vocales y las de relaciones públicas de la Asociación.

Coordinar los trabajos de los Comités de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural y del Simposio Nacional de Ingeniería Estructural en la Vivienda.

Promover trabajos de investigación

Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 48. Son funciones del Tesorero:

Administrar los bienes de la Asociación, por lo tanto, hacer cobros y pagos, otorgar y suscribir títulos de crédito en cumplimiento de las órdenes recibidas por el Presidente, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Mesa Directiva.

Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiere la marcha ordinaria de las actividades sociales para lo cual necesitará autorización expresa de la Mesa Directiva.

Llevar el estado de cuentas de la Asociación, informar periódicamente del mismo a la Mesa Directiva y presentar el Balance Anual.

Coordinar los trabajos del Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa.

Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 49. Son funciones del Secretario:

Fungir con ese carácter en las Asambleas y en las sesiones de la Mesa Directiva.

Llevar los libros sociales y la correspondencia.

Suplir al Tesorero en sus ausencias temporales con las mismas facultades que a éste se le confieran.

En ausencia del Presidente y Vice-Presidente, representará a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas y del trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive desistirse del amparo y articular y absolver posiciones, presentar denuncias y querellas en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles.

Coordinar y dirigir los trabajos del Comité de Membresías.

Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 50. Son funciones de los Vocales:

Dirigir o coordinar las actividades de los Comités correspondientes a la vocalía, así como de cualquier otro que establezca la Mesa Directiva.

Los demás que estos Estatutos, la Ley, la Asamblea General o la Mesa Directiva le confieran.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 51. Para la consecución de los objetivos de la SMIE y dado el carácter nacional de ésta, se establecerán Delegaciones y Representaciones Regionales que apoyen a los profesionistas de las diversas entidades federativas del país, interesados en la Ingeniería Estructural.

ARTÍCULO 52. Las Delegaciones y Representaciones Regionales son parte integral de la Asociación y comparten su visión, misión, reglamento y programa de trabajo, en consecuencia deberán regirse por los Estatutos Sociales de la SMIE.

ARTÍCULO 53. Las Delegaciones y Representaciones Regionales deberán constituirse con personalidad jurídica propia.

ARTÍCULO 54. Las Delegaciones Regionales deberán constituirse ante Notario Público, registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, de preferencia, ser sociedades técnicas filiales de al menos un Colegio de Ingenieros inscrito en la Dirección de Profesiones de la entidad federativa.

ARTÍCULO 55. Las Representaciones Regionales, deberán ser, de preferencia, sociedades técnica filiales de al menos un Colegio de Ingenieros inscrito en la Dirección de Profesiones de la entidad federativa correspondiente.

ARTÍCULO 56. La autorización y operación de las Delegaciones y Representaciones Regionales de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural se harán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que para el efecto se elabore y apruebe según lo señalado en el Capítulo Noveno de estos Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 57. Son funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

Establecer la visión y estrategias de largo plazo de la Asociación.

Evaluar, aprobar (en su caso) y dar seguimiento a los avances del programa de trabajo de la Mesa Directiva en funciones, al menos una vez al año.

Nombrar un representante del propio Consejo Consultivo para cada vocalía con objeto de dar seguimiento a los avances y cumplimiento de metas señalados en el programa de trabajo de la Mesa Directiva.

A propuesta de la Mesa Directiva, nombrar a los miembros del Patronato de la Asociación.

Asesorar a las Comisiones de Especialidad, Comités y a la Mesa Directiva en los problemas técnicos y científicos propios de la Asociación.

A propuesta de la Mesa Directiva, aprobar el establecimiento de Comisiones de Especialidad y el nombramiento de los Coordinadores de Especialidad.

Colaborar en la revisión, así como en la selección de trabajos y publicaciones que emanen de la Asociación.

Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 58. El Consejo Consultivo estará integrado por todos los ex Presidentes de la Asociación. El Consejo Consultivo elegirá internamente a su presidente, quien durará en su cargo dos años. El Presidente será responsable de convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como de dar seguimiento a los acuerdos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 59. Son funciones del Patronato:

Asesorar a la Mesa Directiva en la Administración de los bienes de la Asociación.

Obtener los medios económicos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

En los primeros dos meses del año, aprobar el presupuesto con los ingresos y egresos programados para ese año.

Dictaminar y presentar recomendaciones sobre el ejercicio de los recursos económicos y materiales administrados por la Mesa Directiva en el año inmediato anterior.

Presentar un informe al Consejo Consultivo sobre los bienes administrados para su atención precedente.

Las demás que estos Estatutos, La Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 60. El Patronato estará integrado por miembros designados por el Consejo Consultivo, a propuesta de la Mesa Directiva en funciones, pudiendo ser o no miembros de la Asociación. El Patronato elegirá internamente a su presidente, quien durará en el cargo dos años y podrá ser reelecto una vez.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y COMITÉS

ARTÍCULO 61. Para la consecución de sus objetivos específicos, la Asociación contará con los siguientes Comités Permanentes:

Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos

Comité de Comunicación

Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales

Comité de Eventos Técnicos

Comité de Membresías

Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural

Comité de Planeación del Simposio Nacional sobre Ingeniería Estructural en la Vivienda

Comité de Premios

Comité de Presupuesto y Planeación

Comité de Relaciones Institucionales

Comité de Miembros Institucionales

Comité de Reglamentos

Comité de Aranceles

Comité de Estudiantes

ARTÍCULO 62. Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos

62.1 Son funciones del Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos:

Coordinar los trabajos de las Comisiones de Especialidad.

Proponer a la Mesa Directiva la creación de Comisiones de Especialidad, así como el nombramiento de sus presidentes, para la aprobación del Consejo Consultivo, según lo señalado en el Capítulo Décimo Segundo.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

62.2 El Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos estará integrado por los coordinadores de las Comisiones. El Comité estará presidido por el Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos, según lo señalado en el Capítulo Décimo y se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 63. Comité de Comunicación

63.1 Son funciones del Comité de Comunicación:

Diseñar y, periódicamente evaluar, la estrategia de comunicación de la Asociación.

Nombrar al comité editorial del Boletín, sitio web y otras publicaciones, así como dar seguimiento a su elaboración y actualización.

Identificar material de interés para ser difundido entre los miembros de la Asociación.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

63.2 El Comité de Comunicación se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité estará presidido por el Vocal de Comunicación, según lo señalado en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 64. Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales

64.1 Son funciones del Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales:

Coordinar los trabajos de las Delegaciones y Representaciones Regionales.

Identificar, con el Comité de Membresías, las necesidades de los miembros de la Asociación.

Apoyar el Comité de Eventos Técnicos y al Comité de Relaciones Institucionales en la planeación y organización de eventos técnicos en las entidades federativas del país.

Proponer a la Mesa Directiva medios para fortalecer la imagen de la Ingeniería Estructural y la Asociación en el país.

Apoyar al Comité de Relaciones Institucionales en la suscripción y seguimiento de acuerdos y convenios.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

64.2 El Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales se regirá por el Reglamento de Comités, en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité estará presidido por el Vocal de Delegaciones y Representaciones Regionales, según lo señalado en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 65. Comité de Eventos Técnicos

65.1 Son funciones del Comité de Eventos Técnicos:

Identificar y programar cursos, seminarios, talleres, conferencias y cualquier otro evento de carácter técnico.

Coordinar la elaboración del contenido del curso.

Apoyar al personal administrativo de la Asociación en la organización de los eventos.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

65.2 El Comité de Eventos Técnicos se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité estará presidido por el Vocal de Eventos Técnicos, según lo señalado en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 66. Comité de Membresías

66.1 Son funciones del Comité de Membresías:

Diseñar y, periódicamente evaluar, las estrategias para incrementar la membresía de la SMIE.

Recomendar medios para atraer nuevos miembros, especialmente jóvenes interesados en la disciplina.

Revisar los servicios y productos que reciben los miembros, y recomendar a la Mesa Directiva modificaciones.

Trabajar con el Comité de Representaciones Regionales en la identificación de las necesidades de los miembros de las entidades federativas del país.

Desarrollar y mantener una Bolsa de Trabajo en Ingeniería Estructural.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

66.2 El Comité de Membresías se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 67. Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural

67.1 Son funciones del Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural:

Establecer el calendario de actividades administrativas, logísticas y técnicas del Congreso Nacional.

Planear y organizar el programa técnico del Congreso Nacional.

Definir, con el Tesorero, el presupuesto de operación del Congreso Nacional y presentarlo para aprobación de la Mesa Directiva.

Con apoyo del Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales, identificar y coordinarse con un comité organizador local.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

67.2 El Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. Estará integrado por el Vicepresidente, Tesorero y tres miembros más.

ARTÍCULO 68. Comité de Planeación del Simposio Nacional de Ingeniería Estructural en la Vivienda:

68.1 Son funciones del Comité de Planeación del Simposio Nacional sobre Ingeniería Estructural en la Vivienda:

Establecer el calendario de actividades administrativas, logísticas y técnicas del Simposio Nacional.

Planear y organizar el programa técnico del Simposio Nacional.

Definir, con el Tesorero, el presupuesto de operación del Simposio Nacional y presentarlo para aprobación de la Mesa Directiva.

Con apoyo del Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales, identificar y coordinarse con un comité organizador local.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

68.2 El Comité de Planeación del Simposio Nacional sobre Ingeniería Estructural en la Vivienda se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 69. Comité de Premios.

69.1 Son funciones del Comité de Premios:

Emitir las convocatorias a los premios a la práctica profesional, la investigación, la docencia y las mejores tesis de licenciatura y posgrado.

Designar a los jurados de los premios arriba mencionados.

Recomendar a la Mesa Directiva en funciones los nombres de los ganadores de los premios, tomando en cuenta la opinión de los jurados.

Turnar a la Asamblea General, en su caso, por conducto de la Mesa Directiva, las propuestas de nombramiento de Miembros Honorarios.

69.2 El Comité de Premios se regirá por el Reglamento de Comités y su propio Reglamento en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité elegirá internamente a su presidente.

69.3 Para ser miembro del Comité de Premios se requiere ser miembro activo de la SMIE con una antigüedad de por lo menos cinco años y haberse destacado en la práctica profesional, en la investigación o en la docencia de la Ingeniería Estructural.

69.4 Las normas que regulan el otorgamiento de premios y reconocimientos por la Asociación estarán contenidas en el “Reglamento para el Otorgamiento de Premios y Reconocimientos por la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural”, el cual será aprobado como se señala en el Capítulo Noveno.

ARTÍCULO 70. Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa.

70.1 Son funciones del Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa:

Establecer y revisar el criterio de presupuestación de las actividades de la Asociación.

Preparar el presupuesto anual de operación de la Asociación y presentarlo a la Mesa Directiva para su aprobación durante la primera reunión del mes de febrero de cada año.

Presentar a la Mesa Directiva informes del estado financiero cada tres meses.

Revisar y recomendar a la Mesa Directiva políticas sobre gastos y presupuestos para eventos o actividades no recurrentes o no programadas.

Revisar y recomendar a la Mesa Directiva políticas de inversión de los fondos de la Asociación.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

70.2 El Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa estará integrado por el Tesorero y dos miembros más. Dicho Comité se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 71. Comité de Relaciones Institucionales.

71.1 Son funciones del Comité de Relaciones Institucionales:

Establecer, en colaboración con el Comité de Comunicación, la estrategia de comunicación de la Asociación.

Establecer y dar seguimiento a los acuerdos y convenios con los sectores público, privado y social.

Recomendar a la Mesa Directiva a candidatos para representar a la Asociación en comités y grupos externos.

Establecer lineamientos y buscar patrocinios para la operación de la Asociación.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

71.2 El Comité de Relaciones Institucionales se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité estará presidido por el Vocal de Relaciones Institucionales, según lo señalado en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 72. Son funciones de los Coordinadores de Comités:

Dirigir los trabajos encomendados a sus respectivos Comités o ejecutarlos ellos mismos.

Si aplica, informar de los trabajos realizados al Vocal correspondiente.

Las demás que estos Estatutos, la Ley, la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.

ARTÍCULO 73. Los Coordinadores deberán llenar los siguientes requisitos:

Ser miembro activo u honorario de la Asociación.

Ser designado por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 74. Los Coordinadores de los Comités Permanentes, los coordinadores de otros comités estarán en sus cargos por el tiempo que establece el Reglamento de Comités.

ARTÍCULO 75. Las actividades de los miembros de la Asociación que formen parte de comités, permanentes y no, serán honoríficas.

ARTICULO 76. Comité de Miembros Institucionales.

76.1 Son funciones del Comité de Miembros Institucionales:

Diseñar e implantar estrategias para incrementar el número de miembros institucionales.

Revisar y recomendar modificaciones a la Mesa Directiva sobre los beneficios que reciben los miembros institucionales.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

76.2 El Comité de Miembros Institucionales se regirá por el Reglamento de Comités que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTICULO 77. Comité de Reglamentos.

77.1 Son funciones del Comité de Reglamentos:

Ser el interlocutor entre los subcomités de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. y los investigadores e ingenieros de la práctica para canalizar sus comentarios y sugerencias en la revisión y actualización de dichas normas.

Mantener actualizado un acervo de Reglamentos y Normas Técnicas Complementarias de los estados y municipios del país para que estén a disposición de los socios.

Procurar la participación de la SMIE y representarla en las reuniones de los comités de elaboración y revisión de reglamentos de construcción, normas técnicas complementarias, códigos de edificación, normas mexicanas y normas oficiales mexicanas relacionadas con la ingeniería estructural.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

77.2 El Comité de Reglamentos se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTICULO 78. Comité de Aranceles.

78.1 Son funciones del Comité de Aranceles:

Recomendar los aranceles profesionales sugeridos para el cobro de servicios de ingeniería estructural.

Recibir las recomendaciones por parte de los miembros de la SMIE para la actualización permanente de los aranceles profesionales.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

78.2 El Comité de Aranceles se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTICULO 79. Comité de Estudiantes.

79.1 Son funciones del Comité de Estudiantes:

Diseñar e implantar estrategias en las diferentes universidades, institutos y tecnológicos para incrementar el número de socios estudiantes en la Sociedad.

Las demás que la mesa le confiera.

79.2 El Comité de Estudiantes se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS COMISIONES DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 80. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural se integrará por Comisiones de Especialidad de las distintas materias que a juicio del Consejo Consultivo sean de interés a la Asociación.

ARTÍCULO 81. Los planes de trabajo de las Comisiones de Especialidad serán coordinados por el Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos. Las Comisiones de Especialidad procurarán que sus planes de trabajo, así como sus realizaciones, se hagan del conocimiento de las demás Comisiones y en su caso, con la intervención del Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos de la Asociación, podrán coordinarse para realizar acciones conjuntas.

ARTÍCULO 82. Las Comisiones de Especialidad podrán estar formadas por miembros honorarios, activos, correspondientes y asociados. Sólo los miembros honorarios y activos tendrán derecho a voto. El Coordinador de Especialidad será responsable de organizar el comité de manera que cumpla con su misión y objetivos. Si así resulta conveniente, las Comisiones podrán contar con un subcoordinador, secretario, comités y grupos de trabajo. La aceptación de miembros de las Comisiones será sancionada por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 83. Son funciones de los Coordinadores de Especialidad:

Dirigir los trabajos de las Comisiones de Especialidad o ejecutarlos ellos mismos.

Informar de los trabajos realizados al Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos.

Las demás que estos Estatutos, la Ley, la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.

ARTÍCULO 84. Los Coordinadores de Especialidad deberán llenar los siguientes requisitos:

Ser miembro activo u honorario de la Asociación.

Ser designado por la Mesa Directiva con la aprobación por mayoría simple del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 85. Los Coordinadores de Especialidad estarán en sus cargos durante la vigencia de la Mesa Directiva que los designe. Podrán ser reelectos, de manera consecutiva, una vez.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 86. Las elecciones para nombrar la Mesa Directiva se efectuarán durante el mes de noviembre cada dos años, dentro del marco del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural.

ARTÍCULO 87. La Mesa Directiva en funciones convocará a elecciones y registro de planillas, dos meses antes de la fecha de las elecciones por medio de los diarios de mayor circulación del país.

ARTÍCULO 88. El registro de las planillas se cerrará un mes antes de la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 89. La Mesa Directiva dará a conocer las planillas debidamente registradas y enviará las cédulas oficiales de votación a todos los miembros de la Asociación con un mínimo de 15 días antes de las elecciones.

ARTÍCULO 90. Podrán votar solamente los miembros acreditados con inscripción anterior a la fecha de emisión de la convocatoria para elecciones.

ARTÍCULO 91. Los miembros emitirán su voto por escrito en las cédulas de votación elaboradas ex profeso, y las depositarán en las urnas instaladas para tal efecto el día de la votación. El voto para la elección de la nueva Mesa Directiva podrá hacerse también por vía postal, correo electrónico o fax, en lugar de asistencia personal.

ARTÍCULO 92. El escrutinio se efectuará ante notario público en presencia de un representante de la Mesa Directiva y uno de cada una de las planillas debidamente registradas. La planilla que reúna la mayoría simple de votos emitidos será electa.

ARTÍCULO 93. La Mesa Directiva en funciones dará a conocer a todos los miembros de la Asociación el resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 94. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General que para el efecto se convoque durante el mes de enero siguiente a la elección. En esa misma sesión se tomará protesta a los presidentes de todas las Delegaciones y Representaciones Regionales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 95. La Asociación se disolverá por las causas anotadas en el Artículo 2, 685 del Código Civil, que son:

Por consentimiento de la Asamblea General.

Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.

Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 96. En caso de disolución y con motivo de la liquidación de la asociación, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a alguna entidad o entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos conforma a lo dispuesto por la ley del impuesto sobre la renta y siendo preferentemente alguna institución dedicada a la enseñanza o investigación de estructuras. La disposición contenida en este artículo es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 97. Los presentes Estatutos, aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

Estatutos de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural 2009

Aprobados en Asamblea General Ordinaria del 8 de noviembre de 2008

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural es una Asociación Civil que no persigue fines lucrativos, ni podrá aplicar o utilizar con los mismos fines lucrativos los estudios o trabajos que lleve a cabo.

La venta de publicaciones y folletos de trabajos científicos o técnicos efectuados por sus miembros para la Asociación, por la Asociación misma o los que le sean donados; cuotas ordinarias, extraordinarias, donaciones y cualquier otra percepción de otra índole se emplearán en la consecución de sus fines objeto de esta Asociación, la cual estará constituida en los términos de los Artículos 2,670 al 2,686 inclusive, del Código Civil para el Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETIVO Y LA FINALIDAD

ARTÍCULO 2. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural tendrá por objeto:

La investigación científica y tecnológica de todo lo relacionado con la Ingeniería Estructural.

La promoción y difusión de los conocimientos sobre Ingeniería Estructural, siendo su carácter meramente científico y técnico.

ARTÍCULO 3. Son fines específicos de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural:

Agrupar a los Profesionistas de la Ingeniería Estructural para el mejor desarrollo de su ejercicio profesional

Proponer la incorporación de nuevas acepciones, principios técnicos y métodos de análisis y diseño, basados en resultados obtenidos de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que realiza permanentemente con centros de enseñanza superior y de investigación que colaboran con la Asociación.

Realizar e intervenir en reuniones, seminarios, congresos y eventos de todo tipo, para el análisis, proposición y actualización de temas de la especialidad.

Editar y promover la publicación de trabajos cuya importancia amerite su difusión.

Implantar sistemas de servicios técnicos para la Asociación.

Crear y fortalecer sus relaciones con seminarios, academias y unidades de Ingeniería de las Universidades y Centros de Educación Superior.

Colaborar con las autoridades ciudadanas en la resolución de los problemas de la comunidad relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

Colaborar con las instituciones de educación superior en la formación profesional de nuevas generaciones dedicadas a la Ingeniería Estructural.

Colaborar con los colegios y asociaciones de profesionistas de Ingeniería en el país, para la organización gremial de sus miembros.

Establecer comunicación e intercambio permanente con instituciones extranjeras que tengan finalidades similares.

Realizar los demás actos necesarios para la consecución de sus fines, que sean compatibles con su naturaleza jurídica.

A solicitud de los miembros, asesorar técnicamente y respaldar por medio de dictámenes a sus miembros, relacionados con el ejercicio de su profesión, en consulta y resolución del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural tendrá su domicilio en la Ciudad de México, y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CAPITAL O HABER SOCIAL

ARTÍCULO 5. La Asociación por ser de carácter científico y técnico, se constituye sin capital.

ARTÍCULO 6. El capital o haber social estará compuesto por las cuotas de miembros y donativos extraordinarios de éstos o de organizaciones oficiales, semioficiales, organismos descentralizados, de participación estatal y particulares y por el producto de ventas de publicaciones y folletos mencionados en el artículo primero, y cualquier otro procedimiento compatible con las anteriores acciones.

ARTÍCULO 7. Siendo la Asociación esencialmente sin fines de lucro, los fondos sociales se destinarán a cubrir los gastos que se originen en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Asociación consignados en estos estatutos. Destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en este artículo es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 8. Con fundamento en la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en marzo de 1994, la Asociación se obliga para recibir donativos deducibles de impuestos a incluir en los estatutos los requisitos a que se refieren los Artículos 70a y 70b de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A efecto de que la Asociación continúe con el carácter de donataria autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos, incluye en sus estatutos los requisitos a que se refieren los Artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la renta

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9. La Asociación está integrada como sigue:

Asamblea General

Mesa Directiva

Delegaciones y Representaciones Regionales

Consejo Consultivo

Patronato

Comités Permanentes

Comisiones de Especialidad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10. La Asociación estará formada por miembros honorarios, activos, correspondientes, asociados e institucionales.

ARTÍCULO 11. Podrán ser miembros honorarios, a proposición del Comité de Premios, y sujeto a la aprobación de la Asamblea General, las personas que satisfagan los requisitos de las dos siguientes fracciones:

Que, además de poseer título profesional, hayan ejercido durante un mínimo de 20 años la práctica, la investigación o la docencia en Ingeniería Estructural.

Que hayan hecho aportaciones significativas al progreso de la especialidad, que hayan participado de manera destacada y sostenida en actividades de carácter técnico organizadas por la Asociación, contribuyendo a su prestigio, y que hayan observado una conducta ética irreprochable en su vida profesional.

ARTÍCULO 12. Podrán ser miembros activos los Ingenieros Civiles titulados, los Profesionistas afines con grado académico equivalente, o personas sin grado que tengan amplios conocimientos en estructuras y tres años de experiencia como mínimo en la materia, a juicio de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 13. Podrán ser miembros correspondientes, los ingenieros que residan en otros países y reúnan los requisitos fijados para ser miembros activos.

ARTÍCULO 14. Podrán ser miembros asociados, los alumnos y pasantes de Instituciones de Educación Superior, relacionados con la Ingeniería Estructural.

ARTICULO 15. Podrán ser miembros institucionales, las empresas, instituciones y organizaciones afines a la Ingeniería Estructural.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de todos los miembros: observar estos estatutos, su reglamento y las normas de ética profesional.

ARTÍCULO 17. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos que los miembros activos.

ARTÍCULO 18. Son derechos de los miembros activos:

Tener iniciativa en todos los asuntos científicos y técnicos relativos a esta Asociación.

Tener voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Ser electos para cargos directivos.

Participar en las actividades que organice y promueva la Asociación.

Sustentar conferencias y someter sus trabajos a la aprobación de la Mesa Directiva, para ser presentados como contribución de la Asociación en los congresos en que ésta participe, sin que la Asociación se haga responsable de los conceptos que contengan sus trabajos ni de sus interpretaciones.

Los que resulten de lo establecido en estos estatutos y en los acuerdos que aprueben los órganos directivos de la Asociación.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los miembros activos:

Desempeñar los cargos y comisiones que la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.

Cubrir oportunamente la cuota ordinaria anual.

Asistir a las Asambleas Generales.

Las demás obligaciones que resulten de los Estatutos, y de los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 20. Los miembros honorarios quedan exceptuados del pago de cuotas a que se refiere el artículo 19.

ARTÍCULO 21. Los miembros correspondientes tendrán los mismos derechos de los miembros activos, excepción del derecho de voto y ser electos miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 22. Los miembros asociados tendrán derecho a participar en las actividades técnicas y científicas que organice y promueva la Asociación.

ARTICULO 23. Los miembros institucionales tendrán los mismos derechos que los miembros activos, excepción del derecho de voto y ser electos miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 24. La calidad de miembro se pierde por:

Renuncia que se presente por escrito y sea aceptada por la Mesa Directiva.

Atrasarse más de un año en el pago de sus cuotas previa notificación por parte del Tesorero y de conformidad con la Mesa Directiva.

Exclusión fundada, dictada por la Mesa Directiva con derecho de apelación del interesado, que solo podrá revisar la Asamblea y cuyo falló será inapelable.

CAPÍTULO OCTAVO

SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 25. Serán causas de exclusión de los miembros:

Falta de ética profesional.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 26. La Asamblea General es el órgano supremo de esta Asociación y resolverá:

Conflictos relativos a la admisión o exclusión de los miembros de la Asociación

La disolución anticipada de la Asociación.

La designación, ratificación y revocación de nombramientos y cargos hechos por ella o por la Mesa Directiva.

La aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio y el presupuesto para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

La aprobación de reglamentos de operación de los Comités, incluyendo a los señalados en el Capítulo Décimo Cuarto de estos Estatutos.

Los demás asuntos que señalen estos Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General celebrará una sesión ordinaria al año cuando menos, o bien cada vez que la Mesa Directiva, el Presidente o un 25% de los miembros activos la promuevan.

ARTÍCULO 28. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, deberá hacerse por escrito, suscrita por el Presidente de la Asociación y notificada por conducto del Secretario de la Mesa Directiva en los domicilios que los miembros tengan registrados en la Asociación.

ARTÍCULO 29. Las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, deberán notificarse cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración y deberán ser acompañadas por el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 30. Las Asambleas Generales se considerarán legales cuando están reunidos el 51% o más de los miembros activos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pudiendo emitirse los votos en forma oral o por escrito.

ARTÍCULO 31. En caso de que se convoque a la Asamblea General y no se constituya por falta de quórum, la Mesa Directiva convocará por segunda vez dentro de los 30 minutos siguientes, la cual se considerará legalmente constituida con el número de miembros activos que asistan; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, siendo obligatorios los acuerdos que de ella emanen.

ARTÍCULO 32. La asistencia a las Asambleas Generales no podrá ser delegable, por lo que sus miembros deberán acudir personalmente.

ARTÍCULO 33. Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea General citada en primera, segunda o ulteriores convocatorias sobre la disolución anticipada de la Asociación, será necesario que hayan sido tomadas cuando menos por una mayoría que represente el 80% de los miembros con derecho a voto y en aquellos en que se resuelva sobre la revocación de los nombramientos de los miembros de la Mesa Directiva será necesario que los acuerdos hayan sido tomados por una mayoría que represente el 51% o más de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 34. Cada socio activo gozará de un voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 35. De cada Asamblea se levantará un acta, consignando en ella todos los acuerdos que se hubieran tomado, la cual será firmada por el Presidente de la Asociación, quien deberá asistir y presidir la sesión, o en su defecto por el Vicepresidente o por la persona nombrada en la asamblea para presidirla y por el Secretario, quien en caso de ausencia será substituido por la persona que nombre el Presidente de la Asamblea.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36. La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva formada por nueve miembros. De preferencia, dos de los nueve miembros pertenecerán a las Delegaciones o Representaciones Regionales. Los miembros de la Mesa Directiva serán designados conforme al Capítulo Décimo Sexto, y son:

Presidente

Vice-Presidente

Secretario

Tesorero

Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos

Vocal de Comunicación

Vocal de Delegaciones y Representaciones Regionales

Vocal de Eventos Técnicos

Vocal de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 37. Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo un período de dos años.

ARTÍCULO 38. La Mesa Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses cuando menos y de manera extraordinaria cuando sea citada para ello por el Presidente o por tres de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vice-Presidente, o en su defecto el miembro que elijan los concurrentes. Fungirá como Secretario el de la Asociación, y en su ausencia la persona que designe el Presidente de la sesión.

ARTÍCULO 39. La Mesa Directiva fungirá legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, cada miembro de la Mesa Directiva tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 40. De toda sesión de la Mesa Directiva se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones tomadas, dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 41. Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación contará con un Consejo Consultivo integrado por los ex Presidentes de la Asociación.

ARTÍCULO 42. La Asociación contará además con la colaboración de un Patronato.

ARTÍCULO 43. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación que sean consecuencia directa o indirecta de la misma y ejecutar actos de administración y de riguroso dominio.

Representar a la Asociación en materia judicial o administrativa con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley,

inclusive desistirse del amparo y presentar querrelas o denuncias en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles y otorgar perdón a los inculpados.

Elaborar, con base en la visión y estrategias de largo plazo de la Asociación establecidas por el Consejo Consultivo, el programa de trabajo a desarrollar durante la vigencia de la Mesa Directiva. El programa de trabajo se presentará al Consejo Consultivo a más tardar dos meses después de la toma de posesión de su cargo.

Nombrar a los coordinadores de los Comités que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de los trabajos de la Asociación.

Autorizar la formación de Delegaciones y Representaciones Regionales, y promover actividades congruentes con los objetos de la Asociación y la membresía en cada estado o región.

Designar a sus miembros para que visiten cada una de las Delegaciones y Representaciones Regionales, al menos una vez al año.

Proponer al Consejo Consultivo la designación de los integrantes del Patronato, según el Capítulo Décimo Tercero.

Coordinar los trabajos de los Comités Permanentes señalados en el Capítulo Décimo Cuarto.

Coordinar los trabajos de las Comisiones de Especialidad señaladas en el Capítulo Décimo Quinto.

Delegar facultades en uno o varios miembros o comisionados para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones.

Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

Presentar un informe de actividades y de situación financiera de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria.

Las demás que estos Estatutos, la Asamblea General y la Ley le confieren.

ARTÍCULO 44. Para ser Presidente o Vice-Presidente de la Asociación se requiere:

Ser miembro honorario o activo de la Asociación cuando menos con una antigüedad de tres años.

Tener experiencia técnica o científica demostrada por trabajos o estudios relevantes realizados durante los cuatro años anteriores a la fecha de la elección.

Ser de nacionalidad mexicana o haber residido en México por un mínimo de 15 años.

Haber contribuido ampliamente al desarrollo de las estructuras en México y al prestigio de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural.

Ser electo por los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 45. Para ser miembro de la Mesa Directiva, excepción hecha del Presidente y del Vice-Presidente, se requiere lo siguiente:

Ser miembro honorario o activo de la Asociación.

Poseer los conocimientos técnicos y científicos relacionados con la Ingeniería Estructural.

Para ser Vocal de Delegaciones y Representaciones Regionales, se requiere ser miembro de una delegación o representación regional.

Ser electo por los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 46. El Presidente de la Asociación, además de llevar la firma social tendrá las siguientes funciones:

Administrar los asuntos y bienes de la Asociación, con las más amplias facultades de administración y de riguroso dominio, en cumplimiento de los acuerdos generales de la Mesa Directiva.

Nombrar, remover y tener bajo sus órdenes a los empleados de la Asociación y vigilar su conducta.

Representar a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas y del trabajo, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, inclusive desistirse del amparo y articular y absolver posiciones, presentar denuncias y querellas en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles.

Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 47. Son funciones del Vice-Presidente:

Suplir al Presidente en caso de ausencia o muerte.

Auxiliar al Presidente en sus funciones de coordinador de las labores de los Comités que encabezan los Vocales y las de relaciones públicas de la Asociación.

Coordinar los trabajos de los Comités de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural y del Simposio Nacional de Ingeniería Estructural en la Vivienda.

Promover trabajos de investigación

Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 48. Son funciones del Tesorero:

Administrar los bienes de la Asociación, por lo tanto, hacer cobros y pagos, otorgar y suscribir títulos de crédito en cumplimiento de las órdenes recibidas por el Presidente, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Mesa Directiva.

Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiere la marcha ordinaria de las actividades sociales para lo cual necesitará autorización expresa de la Mesa Directiva.

Llevar el estado de cuentas de la Asociación, informar periódicamente del mismo a la Mesa Directiva y presentar el Balance Anual.

Coordinar los trabajos del Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa.

Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 49. Son funciones del Secretario:

Fungir con ese carácter en las Asambleas y en las sesiones de la Mesa Directiva.

Llevar los libros sociales y la correspondencia.

Suplir al Tesorero en sus ausencias temporales con las mismas facultades que a éste se le confieran.

En ausencia del Presidente y Vice-Presidente, representará a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas y del trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive desistirse del amparo y articular y absolver posiciones, presentar denuncias y querellas en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles.

Coordinar y dirigir los trabajos del Comité de Membresías.

Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 50. Son funciones de los Vocales:

Dirigir o coordinar las actividades de los Comités correspondientes a la vocalía, así como de cualquier otro que establezca la Mesa Directiva.

Los demás que estos Estatutos, la Ley, la Asamblea General o la Mesa Directiva le confieran.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 51. Para la consecución de los objetivos de la SMIE y dado el carácter nacional de ésta, se establecerán Delegaciones y Representaciones Regionales que apoyen a los profesionistas de las diversas entidades federativas del país, interesados en la Ingeniería Estructural.

ARTÍCULO 52. Las Delegaciones y Representaciones Regionales son parte integral de la Asociación y comparten su visión, misión, reglamento y programa de trabajo, en consecuencia deberán regirse por los Estatutos Sociales de la SMIE.

ARTÍCULO 53. Las Delegaciones y Representaciones Regionales deberán constituirse con personalidad jurídica propia.

ARTÍCULO 54. Las Delegaciones Regionales deberán constituirse ante Notario Público, registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, de preferencia, ser sociedades técnicas filiales de al menos un Colegio de Ingenieros inscrito en la Dirección de Profesiones de la entidad federativa.

ARTÍCULO 55. Las Representaciones Regionales, deberán ser, de preferencia, sociedades técnica filiales de al menos un Colegio de Ingenieros inscrito en la Dirección de Profesiones de la entidad federativa correspondiente.

ARTÍCULO 56. La autorización y operación de las Delegaciones y Representaciones Regionales de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural se harán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que para el efecto se elabore y apruebe según lo señalado en el Capítulo Noveno de estos Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 57. Son funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

Establecer la visión y estrategias de largo plazo de la Asociación.

Evaluar, aprobar (en su caso) y dar seguimiento a los avances del programa de trabajo de la Mesa Directiva en funciones, al menos una vez al año.

Nombrar un representante del propio Consejo Consultivo para cada vocalía con objeto de dar seguimiento a los avances y cumplimiento de metas señalados en el programa de trabajo de la Mesa Directiva.

A propuesta de la Mesa Directiva, nombrar a los miembros del Patronato de la Asociación.

Asesorar a las Comisiones de Especialidad, Comités y a la Mesa Directiva en los problemas técnicos y científicos propios de la Asociación.

A propuesta de la Mesa Directiva, aprobar el establecimiento de Comisiones de Especialidad y el nombramiento de los Coordinadores de Especialidad.

Colaborar en la revisión, así como en la selección de trabajos y publicaciones que emanen de la Asociación.

Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 58. El Consejo Consultivo estará integrado por todos los ex Presidentes de la Asociación. El Consejo Consultivo elegirá internamente a su presidente, quien durará en su cargo dos años. El Presidente será responsable de convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como de dar seguimiento a los acuerdos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 59. Son funciones del Patronato:

Asesorar a la Mesa Directiva en la Administración de los bienes de la Asociación.

Obtener los medios económicos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

En los primeros dos meses del año, aprobar el presupuesto con los ingresos y egresos programados para ese año.

Dictaminar y presentar recomendaciones sobre el ejercicio de los recursos económicos y materiales administrados por la Mesa Directiva en el año inmediato anterior.

Presentar un informe al Consejo Consultivo sobre los bienes administrados para su atención procedente.

Las demás que estos Estatutos, La Ley o la Asamblea General le confieran.

ARTÍCULO 60. El Patronato estará integrado por miembros designados por el Consejo Consultivo, a propuesta de la Mesa Directiva en funciones, pudiendo ser o no miembros de la Asociación. El Patronato elegirá internamente a su presidente, quien durará en el cargo dos años y podrá ser reelecto una vez.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y COMITÉS

ARTÍCULO 61. Para la consecución de sus objetivos específicos, la Asociación contará con los siguientes Comités Permanentes:

Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos

Comité de Comunicación

Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales

Comité de Eventos Técnicos

Comité de Membresías

Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural

Comité de Planeación del Simposio Nacional sobre Ingeniería Estructural en la Vivienda

Comité de Premios

Comité de Presupuesto y Planeación

Comité de Relaciones Institucionales

Comité de Miembros Institucionales

Comité de Reglamentos

Comité de Aranceles

Comité de Estudiantes

ARTÍCULO 62. Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos

62.1 Son funciones del Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos:

Coordinar los trabajos de las Comisiones de Especialidad.

Proponer a la Mesa Directiva la creación de Comisiones de Especialidad, así como el nombramiento de sus presidentes, para la aprobación del Consejo Consultivo, según lo señalado en el Capítulo Décimo Segundo.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

62.2 El Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos estará integrado por los coordinadores de las Comisiones. El Comité estará presidido por el Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos, según lo señalado en el Capítulo Décimo y se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 63. Comité de Comunicación

63.1 Son funciones del Comité de Comunicación:

Diseñar y, periódicamente evaluar, la estrategia de comunicación de la Asociación.

Nombrar al comité editorial del Boletín, sitio web y otras publicaciones, así como dar seguimiento a su elaboración y actualización.

Identificar material de interés para ser difundido entre los miembros de la Asociación.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

63.2 El Comité de Comunicación se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité estará presidido por el Vocal de Comunicación, según lo señalado en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 64. Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales

64.1 Son funciones del Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales:

Coordinar los trabajos de las Delegaciones y Representaciones Regionales.

Identificar, con el Comité de Membresías, las necesidades de los miembros de la Asociación.

Apoyar el Comité de Eventos Técnicos y al Comité de Relaciones Institucionales en la planeación y organización de eventos técnicos en las entidades federativas del país.

Proponer a la Mesa Directiva medios para fortalecer la imagen de la Ingeniería Estructural y la Asociación en el país.

Apoyar al Comité de Relaciones Institucionales en la suscripción y seguimiento de acuerdos y convenios.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

64.2 El Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales se regirá por el Reglamento de Comités, en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité estará presidido por el Vocal de Delegaciones y Representaciones Regionales, según lo señalado en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 65. Comité de Eventos Técnicos

65.1 Son funciones del Comité de Eventos Técnicos:

Identificar y programar cursos, seminarios, talleres, conferencias y cualquier otro evento de carácter técnico.

Coordinar la elaboración del contenido del curso.

Apoyar al personal administrativo de la Asociación en la organización de los eventos.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

65.2 El Comité de Eventos Técnicos se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité estará presidido por el Vocal de Eventos Técnicos, según lo señalado en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 66. Comité de Membresías

66.1 Son funciones del Comité de Membresías:

Diseñar y, periódicamente evaluar, las estrategias para incrementar la membresía de la SMIE.

Recomendar medios para atraer nuevos miembros, especialmente jóvenes interesados en la disciplina.

Revisar los servicios y productos que reciben los miembros, y recomendar a la Mesa Directiva modificaciones.

Trabajar con el Comité de Representaciones Regionales en la identificación de las necesidades de los miembros de las entidades federativas del país.

Desarrollar y mantener una Bolsa de Trabajo en Ingeniería Estructural.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

66.2 El Comité de Membresías se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 67. Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural

67.1 Son funciones del Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural:

Establecer el calendario de actividades administrativas, logísticas y técnicas del Congreso Nacional.

Planear y organizar el programa técnico del Congreso Nacional.

Definir, con el Tesorero, el presupuesto de operación del Congreso Nacional y presentarlo para aprobación de la Mesa Directiva.

Con apoyo del Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales, identificar y coordinarse con un comité organizador local.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

67.2 El Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. Estará integrado por el Vicepresidente, Tesorero y tres miembros más.

ARTÍCULO 68. Comité de Planeación del Simposio Nacional de Ingeniería Estructural en la Vivienda:

68.1 Son funciones del Comité de Planeación del Simposio Nacional sobre Ingeniería Estructural en la Vivienda:

Establecer el calendario de actividades administrativas, logísticas y técnicas del Simposio Nacional.

Planear y organizar el programa técnico del Simposio Nacional.

Definir, con el Tesorero, el presupuesto de operación del Simposio Nacional y presentarlo para aprobación de la Mesa Directiva.

Con apoyo del Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales, identificar y coordinarse con un comité organizador local.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

68.2 El Comité de Planeación del Simposio Nacional sobre Ingeniería Estructural en la Vivienda se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 69. Comité de Premios.

69.1 Son funciones del Comité de Premios:

Emitir las convocatorias a los premios a la práctica profesional, la investigación, la docencia y las mejores tesis de licenciatura y posgrado.

Designar a los jurados de los premios arriba mencionados.

Recomendar a la Mesa Directiva en funciones los nombres de los ganadores de los premios, tomando en cuenta la opinión de los jurados.

Turnar a la Asamblea General, en su caso, por conducto de la Mesa Directiva, las propuestas de nombramiento de Miembros Honorarios.

69.2 El Comité de Premios se regirá por el Reglamento de Comités y su propio Reglamento en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité elegirá internamente a su presidente.

69.3 Para ser miembro del Comité de Premios se requiere ser miembro activo de la SMIE con una antigüedad de por lo menos cinco años y haberse destacado en la práctica profesional, en la investigación o en la docencia de la Ingeniería Estructural.

69.4 Las normas que regulan el otorgamiento de premios y reconocimientos por la Asociación estarán contenidas en el “Reglamento para el Otorgamiento de Premios y Reconocimientos por la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural”, el cual será aprobado como se señala en el Capítulo Noveno.

ARTÍCULO 70. Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa.

70.1 Son funciones del Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa:

Establecer y revisar el criterio de presupuestación de las actividades de la Asociación.

Preparar el presupuesto anual de operación de la Asociación y presentarlo a la Mesa Directiva para su aprobación durante la primera reunión del mes de febrero de cada año.

Presentar a la Mesa Directiva informes del estado financiero cada tres meses.

Revisar y recomendar a la Mesa Directiva políticas sobre gastos y presupuestos para eventos o actividades no recurrentes o no programadas.

Revisar y recomendar a la Mesa Directiva políticas de inversión de los fondos de la Asociación.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

70.2 El Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa estará integrado por el Tesorero y dos miembros más. Dicho Comité se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 71. Comité de Relaciones Institucionales.

71.1 Son funciones del Comité de Relaciones Institucionales:

Establecer, en colaboración con el Comité de Comunicación, la estrategia de comunicación de la Asociación.

Establecer y dar seguimiento a los acuerdos y convenios con los sectores público, privado y social.

Recomendar a la Mesa Directiva a candidatos para representar a la Asociación en comités y grupos externos.

Establecer lineamientos y buscar patrocinios para la operación de la Asociación.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

71.2 El Comité de Relaciones Institucionales se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación. El Comité estará presidido por el Vocal de Relaciones Institucionales, según lo señalado en el Capítulo Décimo.

ARTÍCULO 72. Son funciones de los Coordinadores de Comités:

Dirigir los trabajos encomendados a sus respectivos Comités o ejecutarlos ellos mismos.

Si aplica, informar de los trabajos realizados al Vocal correspondiente.

Las demás que estos Estatutos, la Ley, la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.

ARTÍCULO 73. Los Coordinadores deberán llenar los siguientes requisitos:

Ser miembro activo u honorario de la Asociación.

Ser designado por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 74. Los Coordinadores de los Comités Permanentes, los coordinadores de otros comités estarán en sus cargos por el tiempo que establece el Reglamento de Comités.

ARTÍCULO 75. Las actividades de los miembros de la Asociación que formen parte de comités, permanentes y no, serán honoríficas.

ARTICULO 76. Comité de Miembros Institucionales.

76.1 Son funciones del Comité de Miembros Institucionales:

Diseñar e implantar estrategias para incrementar el número de miembros institucionales.

Revisar y recomendar modificaciones a la Mesa Directiva sobre los beneficios que reciben los miembros institucionales.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

76.2 El Comité de Miembros Institucionales se regirá por el Reglamento de Comités que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTICULO 77. Comité de Reglamentos.

77.1 Son funciones del Comité de Reglamentos:

Ser el interlocutor entre los subcomités de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. y los investigadores e ingenieros de la práctica para canalizar sus comentarios y sugerencias en la revisión y actualización de dichas normas.

Mantener actualizado un acervo de Reglamentos y Normas Técnicas Complementarias de los estados y municipios del país para que estén a disposición de los socios.

Procurar la participación de la SMIE y representarla en las reuniones de los comités de elaboración y revisión de reglamentos de construcción, normas técnicas complementarias, códigos de edificación, normas mexicanas y normas oficiales mexicanas relacionadas con la ingeniería estructural.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

77.2 El Comité de Reglamentos se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTICULO 78. Comité de Aranceles.

78.1 Son funciones del Comité de Aranceles:

Recomendar los aranceles profesionales sugeridos para el cobro de servicios de ingeniería estructural.

Recibir las recomendaciones por parte de los miembros de la SMIE para la actualización permanente de los aranceles profesionales.

Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

78.2 El Comité de Aranceles se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

ARTICULO 79. Comité de Estudiantes.

79.1 Son funciones del Comité de Estudiantes:

Diseñar e implantar estrategias en las diferentes universidades, institutos y tecnológicos para incrementar el número de socios estudiantes en la Sociedad.

Las demás que la mesa le confiera.

79.2 El Comité de Estudiantes se regirá por el Reglamento de Comités en lo que se refiere a las normas que regulen su funcionamiento y operación.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS COMISIONES DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 80. La Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural se integrará por Comisiones de Especialidad de las distintas materias que a juicio del Consejo Consultivo sean de interés a la Asociación.

ARTÍCULO 81. Los planes de trabajo de las Comisiones de Especialidad serán coordinados por el Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos. Las Comisiones de Especialidad procurarán que sus planes de trabajo, así como sus realizaciones, se hagan del conocimiento de las demás Comisiones y en su caso, con la intervención del Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos de la Asociación, podrán coordinarse para realizar acciones conjuntas.

ARTÍCULO 82. Las Comisiones de Especialidad podrán estar formadas por miembros honorarios, activos, correspondientes y asociados. Sólo los miembros honorarios y activos tendrán derecho a voto. El Coordinador de Especialidad será responsable de organizar el comité de manera que cumpla con su misión y objetivos. Si así resulta conveniente, las Comisiones podrán contar con un subcoordinador, secretario, comités y grupos de trabajo. La aceptación de miembros de las Comisiones será sancionada por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 83. Son funciones de los Coordinadores de Especialidad:

Dirigir los trabajos de las Comisiones de Especialidad o ejecutarlos ellos mismos.

Informar de los trabajos realizados al Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos.

Las demás que estos Estatutos, la Ley, la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.

ARTÍCULO 84. Los Coordinadores de Especialidad deberán llenar los siguientes requisitos:

Ser miembro activo u honorario de la Asociación.

Ser designado por la Mesa Directiva con la aprobación por mayoría simple del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 85. Los Coordinadores de Especialidad estarán en sus cargos durante la vigencia de la Mesa Directiva que los designe. Podrán ser reelectos, de manera consecutiva, una vez.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 86. Las elecciones para nombrar la Mesa Directiva se efectuarán durante el mes de noviembre cada dos años, dentro del marco del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural.

ARTÍCULO 87. La Mesa Directiva en funciones convocará a elecciones y registro de planillas, dos meses antes de la fecha de las elecciones por medio de los diarios de mayor circulación del país.

ARTÍCULO 88. El registro de las planillas se cerrará un mes antes de la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 89. La Mesa Directiva dará a conocer las planillas debidamente registradas y enviará las cédulas oficiales de votación a todos los miembros de la Asociación con un mínimo de 15 días antes de las elecciones.

ARTÍCULO 90. Podrán votar solamente los miembros acreditados con inscripción anterior a la fecha de emisión de la convocatoria para elecciones.

ARTÍCULO 91. Los miembros emitirán su voto por escrito en las cédulas de votación elaboradas ex profeso, y las depositarán en las urnas instaladas para tal efecto el día de la votación. El voto para la elección de la nueva Mesa Directiva podrá hacerse también por vía postal, correo electrónico o fax, en lugar de asistencia personal.

ARTÍCULO 92. El escrutinio se efectuará ante notario público en presencia de un representante de la Mesa Directiva y uno de cada una de las planillas debidamente registradas. La planilla que reúna la mayoría simple de votos emitidos será electa.

ARTÍCULO 93. La Mesa Directiva en funciones dará a conocer a todos los miembros de la Asociación el resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 94. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General que para el efecto se convoque durante el mes de enero siguiente a la elección. En esa misma sesión se tomará protesta a los presidentes de todas las Delegaciones y Representaciones Regionales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 95. La Asociación se disolverá por las causas anotadas en el Artículo 2, 685 del Código Civil, que son:

Por consentimiento de la Asamblea General.

Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.

Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 96. En caso de disolución y con motivo de la liquidación de la asociación, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a alguna entidad o entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos conforma a lo dispuesto por la ley del impuesto sobre la renta y siendo

preferentemente alguna institución dedicada a la enseñanza o investigación de estructuras. La disposición contenida en este artículo es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 97. Los presentes Estatutos, aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.